

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 043****La Paz, 3 de marzo de 2022****VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

Que el Parágrafo II del Artículo 330 del Texto Constitucional, establece que el Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, dispone que los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.

Que los incisos a), b) y d) del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393, señalan que el Estado Plurinacional de Bolivia y las Entidades Financieras comprendidas en la citada Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan entre otros, con los objetivos de promover el desarrollo integral para el vivir bien; facilitar el acceso universal a todos sus servicios; y asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos.

Que el Parágrafo I del Artículo 115 de la Ley N° 393, dispone que las Entidades de Intermediación Financiera destinarán anualmente un porcentaje de sus Utilidades, a ser definido mediante Decreto Supremo, para fines de cumplimiento de su función social, sin perjuicio de los programas que las propias Entidades Financieras ejecuten.

Que el Decreto Supremo N° 4666 de 2 de febrero de 2022, determinó que los Bancos Múltiples y Bancos PYME, en el marco de su función social, deberán destinar el 6% de sus utilidades netas de la gestión 2021, para la finalidad que será determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial, en la cual serán establecidos los mecanismos, instrumentos y todas las características que sean necesarias para la implementación y logro de dicha finalidad.

Que se ha visto la necesidad de incrementar los recursos del Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (FOGAVISIP), constituido mediante Decreto Supremo N° 2137, de 9 de octubre de 2014.

Que se ha evidenciado la pertinencia de crear un Fondo de Garantía para el Sector Gremial que permita otorgar garantías para el acceso a financiamiento de capital de operación o inversión, a fin de fortalecer el desarrollo económico y social del Sector Gremial.

Que la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4666 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, emitirá la Resolución Ministerial para el cumplimiento de la referida norma.

Que el numeral 22 Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de fecha 7 de febrero de 2009, prevé la atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo de emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

POR TANTO,

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- En cumplimiento al Decreto Supremo N° 4666, de 2 de febrero de 2022, la presente Resolución Ministerial tiene por objeto determinar la finalidad del seis por ciento (6%) de las Utilidades Netas de la gestión 2021, de los Bancos Múltiples y Bancos PYME, destinado al cumplimiento de la función social de los servicios financieros, así como determinar los mecanismos de implementación y logro de dicha finalidad.

SEGUNDO.- Las disposiciones de la presente Resolución Ministerial serán de aplicación para los Bancos Múltiples y Bancos PYME alcanzados por el Decreto Supremo N° 4666 de 2 de febrero de 2022.

TERCERO.- I. Cada uno de los Bancos Múltiples y Bancos PYME, en cumplimiento de su función social prevista en el Artículo 115 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y del Decreto Supremo N° 4666 de 2 de febrero de 2022, sin perjuicio de los programas de carácter social que dichas Entidades de Intermediación Financiera ejecutan, deberán destinar de sus Utilidades Netas de la gestión 2021, los siguientes montos a los propósitos que también se especifican a continuación:

a) El uno punto dos por ciento (1.2%) al Fondo de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social (FOGAVISIP) bajo su actual administración.

b) El cuatro punto ocho por ciento (4.8%) para la constitución del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (FOGAGRE), bajo su administración.

II. El FOGAGRE será administrado por cada uno de los Bancos Múltiples y Bancos PYME, alcanzados por el Decreto Supremo N° 4666 de 2 de febrero de 2022.

III. Los aportes a los Fondos de Garantía de Crédito de Vivienda de Interés Social y al Fondo de Garantía para el Sector Gremial, son de carácter irrevocable y definitivo; constituyen una disposición absoluta en términos contables y jurídicos, por lo que las Entidades de Intermediación Financiera aportantes no los contabilizarán bajo ninguna forma de activo.

CUARTO.- I. Para la constitución del FOGAGRE, los Bancos Múltiples y Bancos PYME, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la fecha en que se celebre la Junta de Accionistas que apruebe el destino de las utilidades, transferirán los recursos establecidos en la Disposición Resolutoria Tercera de la presente Resolución Ministerial.

II. Los Bancos Múltiples y Bancos PYME que hubiesen realizado la Junta de Accionistas con anterioridad a la emisión de la presente Resolución Ministerial deberán transferir los recursos citados precedentemente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

III. El otorgamiento de garantías por parte de los Fondos de Garantía de Créditos de Vivienda de Interés Social, continuará de manera regular sin que el proceso de aporte de los nuevos recursos cause interrupción alguna.

QUINTO.- Los recursos del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (FOGAGRE), tienen como finalidad respaldar el otorgamiento de garantías para créditos destinados al Sector Gremial, correspondiente a operaciones de Microcrédito y Crédito PYME.

SEXTO.- Aprobar el Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (FOGAGRE), que en Anexo I en sus 33 Artículos, forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SÉPTIMO.- I. El control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (FOGAGRE) estará a cargo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

II. El incumplimiento al Reglamento citado en el Parágrafo I y demás normativa relacionada con su creación y funcionamiento, será objeto de sanciones de acuerdo a lo establecido en el régimen de sanciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

OCTAVO.- Los recursos del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (FOGAGRE) se constituirán en un patrimonio autónomo, independiente del patrimonio de cada Banco, debiendo por ello ser administrados y contabilizados de manera separada.

NOVENO.- El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, será la entidad que suscribirá el contrato de administración de los Fondos de Garantía con los Bancos Múltiples y Bancos PYME aportantes.

DÉCIMO.- Las Entidades de Intermediación Financiera que administran Fondos constituidos a través de la Función Social, deberán elaborar y presentar hasta el 31 de marzo de cada gestión, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, planes y proyecciones de uso y emisión de garantías, a efectos de alcanzar el logro de su finalidad.

ASFI en el plazo de veinte (20) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial, reglamentará el contenido de los planes y proyecciones mencionados anteriormente, debiendo contener los procedimientos de su presentación, ejecución y sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Resolución Ministerial, en el marco de lo señalado en el Artículo 33 del Decreto Supremo N° 27113, de 23 de julio de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, se publicará en un periódico de circulación nacional y el texto del Reglamento en el sitio Web: www.economiayfinanzas.gob.bo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.